

Dictan disposiciones sobre la identificación y registro contable de pasivos firmes y contingentes, asumidos en los contratos suscritos en el marco de la promoción de la inversión privada y concesiones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 546-2005-EF-75

Lima, 2 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito, a fin de atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones;

Que, de acuerdo con el numeral 55.2 del artículo 55 de la acotada Ley General modificado por el Decreto de Urgencia Nº 016-2005, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público registra, con fines estadísticos, los pasivos, firmes y contingentes, del Gobierno Nacional derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones;

Que, igualmente, resulta necesario regular el registro contable de los pasivos firmes y contingentes a cargo de las entidades del Sector Público, derivados de los proyectos realizados en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, con la finalidad de clarificar su efecto en las cuentas fiscales, en cumplimiento de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley Nº 27958, y sus normas reglamentarias y complementarias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958, la Ley Nº 28563, el Decreto Legislativo Nº 560 y la Ley Nº 28112;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Identificación de Compromisos

Las entidades públicas que, en representación del Estado, participen como concedentes en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, deben identificar y registrar contablemente los pasivos firmes y contingentes, asumidos en los contratos que hayan suscrito.

Los pasivos contingentes cuantificables se registran a su valor máximo, utilizando los procedimientos que establezca la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas (DGAES), la cual debe determinar tales procedimientos en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación de la presente norma.

Asimismo, tales entidades públicas deben identificar y registrar los pasivos contingentes no cuantificables asumidos en los contratos que hayan suscrito.

Las entidades públicas informan de estos registros a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DNEP), en un período de quince (15) días útiles de celebrado el contrato y de cualquier modificación, para su registro estadístico y seguimiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

El reporte correspondiente a los pasivos firmes y contingentes derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones llevados a cabo con anterioridad de la promulgación de la presente, se deberá efectuar dentro de un plazo máximo de ciento ochenta

(180) días útiles contados desde la publicación de esta Resolución.

Artículo 2.- Reconocimiento presupuestario de pasivos firmes y contingentes

Las entidades públicas que, en representación del Estado, participen como concedentes en un proceso de promoción de la inversión privada y concesiones, deben incluir en su respectivo presupuesto institucional anual, el importe de los pasivos firmes y contingentes pasibles de ocurrencia, cuya atención está bajo su responsabilidad.

Artículo 3.- Registro presupuestario de los PAO y los PAMO

Los Pagos Anuales por Obra (PAO) deben registrarse como Gastos de Capital, mientras que los Pagos Anuales por Mantenimiento de Obras (PAMO) deben registrarse como Gasto Corriente en el año en que se ejecuten.

Artículo 4.- Fideicomisos

Las entidades públicas a que se refieren los artículos precedentes y que de conformidad con los contratos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones celebrados, constituyan Fondos en Fideicomiso de Administración de Pagos, deben contabilizarlos cuando actúen en calidad de Fideicomitentes, y se revelan en las Cuentas Fiscales.

Artículo 5.- Emisión de normas complementarias

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público, Dirección Nacional del Presupuesto Público, Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas emiten las disposiciones complementarias, en materia de su competencia, que sean necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Transparencia de Registro de Pasivos

El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer, a través del Boletín de Transparencia Fiscal, el saldo de estos pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas